

mero de Policía Armada y Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 1 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino Felipe Encinas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Constantino Felipe Encinas, representado por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, bajo la Dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1969 y 24 de septiembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 1 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Constantino Felipe Encinas contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1969 y 24 de septiembre de 1969, sobre actualización de su haber pasivo, actos administrativos que por aparecer ajustados a Derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Cebrián Blasco.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Cebrián Blasco, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 23 de abril y 3 de julio de 1969, sobre revisión de mutilación se ha dictado sentencia con fecha 20 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Pedro Cebrián Blasco, frente a la resolución del Ministerio del Ejército de 3 de julio de 1969, que confirmó, a su vez, en alzada la de 23 de abril anterior, relativa a la revisión de la mutilación del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 26 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Fernández Cancillias.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, don Máximo Fernández Cancillias, Conserje del Ejército, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1969, sobre abono de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Fernández Cancillias contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de octubre de 1969, que desestimó su petición de abono de pagas extraordinarias, acto administrativo que por no aparecer como contrario al Ordenamiento Jurídico, debemos declarar y declaramos válido y subsistente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Nicolás.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Fernández Nicolás, Comandante de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969, sobre pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Fernández Nicolás, Comandante de Infantería en situación de retirado por edad, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, por la que se fijó la base de aplicación a los efectos de actualización de su pensión de retiro, y respecto a la que promovió reposición, desestimada el 2 de diciembre de 1969 debemos declarar y declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 17 de marzo de 1972, por la que se autoriza a «Refinería del Noroeste Aceites y Grasas, Sociedad Anónima» (REACE), la instalación de una tubería de aspiración de agua del mar en la zona de servicio del puerto de Vigo, Pontevedra, para refrigeración de su refinería de aceites vegetales.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Refinería del Noroeste Aceites y Grasas, S. A.» (REACE), una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Vigo.

Destino: Instalación de una tubería de aspiración de agua del mar para refrigeración de una refinería de aceites vegetales.
Plazo concedido: Veinte años.
Canon unitario: 200 y 120 pesetas por metro lineal y año de tubería instalada en las zonas C-4 y C-5, respectivamente.
Instalaciones: Pozo indio con piezas prefabricadas de hormigón armado, grupos motobombas de cámara partida y tubería.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de marzo de 1972, por la que se autoriza a «Coralmar, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José, Ibiza, para la construcción de escaleras de acceso y tramo de toma de agua.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Coralmar, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San José.

Superficie aproximada: 43 metros cuadrados.

Destino: Construcción de escaleras de acceso y tramo de toma de agua.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: 20 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Escalera de acceso, formada por tres tramos diferentes, el primero y el tercero formados por peldaños de hormigón en masa de 250 Kg. de cemento Portland, y el segundo por una escalera metálica de 8,40 m. de longitud y 0,80 m. de anchura; grupo motobomba eléctrico instalado dentro de una caseta de 1,50 m. de longitud y 1,00 m. de altura y anchura, y tuberías de aspiración e impulsión.

Prescripciones:

Las escaleras de acceso serán de uso público gratuito tanto en sentido longitudinal como en sentido transversal.

La Jefatura de Costas y Puertos podrá ordenar la supresión de carteles o señalizaciones que a su juicio ofrezcan dudas o confusión sobre el uso o paso público gratuito de las obras. Podrá disponer

que todo cartel o anuncio sea aprobado previamente por la misma e incluso podrá disponer que se coloquen señales o carteles determinados cuando la falta de éstos pueda crear dudas en cuanto al uso y paso público gratuito de las referidas obras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de marzo de 1972 por la que se autoriza a don Ricardo Cánovas Macián la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Albuixech, Valencia, para la instalación de un tranvía publicitario, sombrero para albergue de grúas y servicios de higiene.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Ricardo Cánovas Macián, una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Albuixech.

Superficie aproximada: 320 metros cuadrados.

Destino: Instalación de un tranvía publicitario, sombrero para albergue de grúas y servicios de higiene.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 28 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Plataforma para situar un tranvía y una terraza cubierta.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 17 de marzo de 1972, por la que se autoriza a don Antonio Alarcón Bonnin, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Estellencha, Mallorca, para la construcción de caseta guardabotes.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Antonio Alarcón Bonnin, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Estellencha.

Superficie aproximada: 30 metros cuadrados.

Destino: Construcción de caseta guardabotes.

Plazo concedido: Quince años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular de 5,20 metros de anchura y 5,80 metros de longitud o profundidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 17 de marzo de 1972.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Marciano Martínez Catena.

ORDEN de 24 de marzo de 1972, por la que se autoriza a don Pierre Merino, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José, Ibiza, para la construcción de dique y rampa-varadero.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden Ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a don Pierre Merino, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: San José.

Superficie aproximada: 158 metros cuadrados.

Destino: Construcción de dique y rampa-varadero.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta de refugio de embarcación ubicada en la zona de salvamento y a continuación de la misma y hasta llegar al mar rampa-varadero con un pequeño embarcadero.

Prescripciones:

En caso de necesidad, la rampa-varadero y el dique podrán ser utilizados por cualquier embarcación que lo precise y no podrá impedirse el paso a través de la rampa-varadero.